ADICIÓN N°1 Y PRORROGA No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 164-2020 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y YOLANDA CALDERON

Entre los suscritos a saber, **ANDERSON ACOSTA TORRES**, identificado con la C.C. N° 80.859.098 de Bogotá, en su calidad de Alcalde Local de San Cristóbal y Representante Legal del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL, nombrado mediante Decreto N° 117 del 16 de abril de 2020 y Acta de Posesión N° 110 del 17 de abril de 2020, facultado para tal efecto por el Decreto 101 de 2010, quien en lo sucesivo se denominará el **FONDO** por una parte, y por la otra **YOLANDA CALDERON,** identificada con cédula de ciudadanía N° 28.946.846 DE CAJAMARCA, y quien para todos los efectos legales se denominará **EL CONTRATISTA,** y obrando dentro del Contrato de Prestación de servicios No. 164-2020, hemos acordado celebrar la presente **ADICION Y PRÓRROGA No. 1 del Contrato de Prestación de Servicios No. 164-2020,** que se rige por las siguientes clausulas, previas las siguientes consideraciones. **PRIMERA**: Que el día veinticinco (25) de febrero de 2020, se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 164 de 2020, cuyo objeto es**: "EL CONTRATISTA SE OBLIGA A PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO JURIDICO A LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES REQUERIDAS PARA EL TRÁMITE E IMPULSO PROCESAL DE LAS ACTUACIONES CONTRAVENCIONALES Y/O QUERELLAS QUE CURSEN EN LAS INSPECCIONES DE POLICIA DE LA LOCALIDAD". SEGUNDA**: Que el plazo inicial para la ejecución del contrato se fijó en **CUATRO (4) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, lo cual se surtió el día veintiséis (26) de febrero de 2020 previo perfeccionamiento y cumplidos los requisitos para su legalización, de conformidad con lo previsto en los artículos 148 del Decreto Ley 1421 de 1993 y 41 de la Ley 80 de 1993. **TERCERA**: Que el valor del contrato inicial se pactó en la suma de **DIECINUEVE M ILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($19.200.000) M/CTE. CUARTA-** Que mediante solicitud realizada por el supervisor del contrato manifiesta: "JUSTIFICACIÓN TÉCNICA. El Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, suscribió el contrato de Prestación de Servicios No. 164-2020 con la contratista YOLANDA CALDERON, con el objeto: "EL CONTRATISTA SE OBLIGA A PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO JURIDICO A LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES REQUERIDAS PARA EL TRÁMITE E IMPULSO PROCESAL DE LAS ACTUACIONES CONTRAVENCIONALES Y/O QUERELLAS QUE CURSEN EN LAS INSPECCIONES DE POLICIA DE LA LOCALIDAD." El contrato se encuentra vigente hasta el 25 de JUNIO de 2020, sin embargo, la Administración Local encuentra necesario contar con los servicios de un profesional que de continuidad a las tareas prioritarias relacionadas con el Plan de Desarrollo Distrital 2016 - 2020 ¿Bogotá Mejor Para Todos¿ con los procesos de participación local, incluido los Encuentros Ciudadanos, y la formulación del Plan de Desarrollo Local para la vigencia 2017 ¿ 2020 y en el Proyecto de Dignificación del Empleo en el Distrito Capital, aun no se encuentran materializadas y no se cuenta con los estudios técnicos de rediseño institucional y de planta, ni con las consideraciones técnicas y trámites requeridos para crear empleos de carácter temporal de conformidad con lo dispuesto en la Ley 909 de 2004 y Decretos Reglamentarios. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA. Teniendo en cuenta que el Art. 40 de la Ley 80 de 1993 señala "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración". Que el inciso 2° del parágrafo único del Art. 40 de la Ley 80 de 1993 establece que los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su

ADICIÓN N°1 Y PRORROGA No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 164-2020 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y YOLANDA CALDERON

valor inicial. FACTORES ADMINISTRATIVOS. La Administración Local identifica la necesidad de prorrogar el presente contrato teniendo en cuenta que a la fecha no se dispone de personal de planta suficiente designado por Secretaría de Gobierno, para suplir la necesidad anteriormente mencionada, situación que hace imperativa la contratación mediante la modalidad de contratación directa prevista en la normatividad vigente en cumplimiento a las metas establecidas en el Plan de Desarrollo de la Localidad de San Cristóbal, denominado "SAN CRISTÓBAL MEJOR PARA TODOS: UNA LOCALIDAD SANA, FELIZ Y EN PAZ". Por lo anteriormente expuesto la Administración Local requiere que se le dé continuidad al contrato de la referencia, prorrogando y adicionando el mismo por el término de DOS (02) MESES, con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones contraídas por el contratista para con el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal". **QUINTA:** Que el Alcalde Local autoriza suscribir **ADICIÓN** por valor de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE ($9.600.000),** la cual se encuentra amparada mediante CDP N° 1127 del 25 de junio de 2020 y **PRÓRROGA N°1** por **dos (02) meses** más. **SEXTA:** Que, allegada la solicitud al Grupo de Contratación, se procede a dar trámite de la misma. **SÉPTIMA -** Que, el Contrato de Prestación de Servicios N° 164-2020, se encuentra vigente a la fecha. **OCTAVA:** Que, con fundamento en lo expuesto las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA- PRORROGAR** el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios N° 164-2020 en ***DOS (02) MESES*****,** contados a partir del vencimiento del plazo inicialmente pactado, es decir desde el **veinticinco (25) de junio de 2020 hasta el veinticuatro (24) de agosto de 2020. CLÁUSULA SEGUNDA- ADICIONAR** el Contrato de Prestación de Servicios N° 164-2020 en la suma de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE ($9.600.000) M/CTE**, la cual se encuentra amparada mediante CDP N° 1127 del 25 de junio de 2020. **CLÁUSULA TERCERA-** La presente **ADICIÓN Y PRORROGA N° 1** queda legalizada **por parte del contratista**: con la ampliación de la garantía única. Para ello el contratista se obliga a ampliar las garantías que amparan el contrato y allegarla a la oficina de contratación del FDLSC. **CLÁUSULA CUARTA-** Las demás condiciones y obligaciones del contrato se mantienen sin modificación alguna. **CLÁUSULA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Este documento se entiende perfeccionado con la firma de las partes, para su ejecución se requiere la expedición del Certificado Registro presupuestal.

Para su constancia se firma en Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de junio de dos mil veinte (2020).

EL FONDO,

ANDERSON ACOSTA TORRES
Alcalde Local de San Cristóbal (E)

EL CONTRATISTA,

YOLANDA CALDERON
C.C. N° 28.946.846 DE CAJAMARCA

original firmado
Proyectó: Natalia Rojas Vallejo - Abogada de Apoyo FDLSC
Revisó: Tatiana Sastoque - Abogada de Apoyo FDLSC
Aprobó: Juan Sebastián Rivera – Abogado Asesor FDLSC